

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Juan Pablo Alemán Izaguirre.

Expediente: 91/2013

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 91/2013, promovido por su propio derecho por Juan Pablo Alemán Izaguirre, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiuno (21) de julio del año dos mil trece (2013), Juan Pablo Alemán Izaguirre, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Torreón solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

"Quiero tener acceso al expediente técnico de la obra denominada como "Sistema Vial Alianza" en Torreón.

De conformidad con el artículo 2 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila un expediente técnico es el "documento que contiene los elementos de planeación, presupuestación y calendarización de recursos y de la ejecución de la obra o acción".

SEGUNDO. RESPUESTA. El día treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013), el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, la Lic. Lourdes Delgadillo Trespalacios, responde la solicitud a en los siguientes términos:



Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. A 31 de julio del 2013
OFICIO No. CMT 1028/31072013/206
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información
Clasificación Pública
Folio: 00211113
Expediente: UTM 206/2013

APRECIABLE SOLICITANTE:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada en portal INFOCOAHUILA con número de folio 00211113, donde solicita: "Quiero tener acceso al expediente técnico de la obra denominada como "Sistema Vial Alianza" en Torreón.
De conformidad con el artículo 2 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila un expediente técnico es el "documento que contiene los elementos de planeación, presupuestación y calendarización de recursos y de la ejecución de la obra o acción".

Estando en tiempo y forma, de conformidad con el Artículo 108 de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia Municipal recibió en forma oficial la respuesta a su petición, que adjuntamos a este oficio. Dando respuesta con esto, a la solicitud de información antes mencionada en el párrafo anterior.

Sin más por el momento, reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración.

ATENTAMENTE


LIC. LOURDES DELGADILLO TRESPALACIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

c.c.p. Ing. Lauro Villarreal Navarro/Contralor Municipal
c.c.p. Archivo



www.gentetrabajando.gob.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx



"2013, AÑO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN CONSTITUCIONALISTA"



TORREÓN
gentetrabajando

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
OFICIO N° DGOP/344/2013
EXP. No. UTM 206/2013

LIC. LOURDES DELGADILLO TRESPALACIOS
TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE.-

En atención a su oficio numero CMT 950/24072013/206 de fecha 24 de Julio de 2013, recibido por esta Dirección General de Obras Publicas, de conformidad con los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Tocante a la información solicitada por Usted a esta Dirección General de Obras Publicas, hago de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, no corresponde a esta Dependencia la respuesta, toda vez que, esta Dirección no cuenta con la información requerida.

En este caso, es el Comité Técnico del Impuesto Sobre Nomina el encargado de la planeación de la obra; y la ejecución de la misma es del Gobierno del Estado, por lo tanto, son ellos los facultados, para proporcionarle la información que Usted solicita.

Sin otro asunto en lo particular, me despido de Usted, enviándole un cordial saludo.



PROTESTO NO NECESARIO
Torreón, Coahuila, a 25 de Julio de 2013.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
DE TORREÓN, COAHUILA.

LIC. MIGUEL ANGEL ALGARA ACOSTA.

23131

C.c.p.- Archivo



www.gentetrabajando.gob.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE
COMMISSION ON THE ORGANIZATION
OF THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
COMMISSION ON THE ORGANIZATION
OF THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
COMMISSION ON THE ORGANIZATION
OF THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
COMMISSION ON THE ORGANIZATION
OF THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
COMMISSION ON THE ORGANIZATION
OF THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
COMMISSION ON THE ORGANIZATION
OF THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
COMMISSION ON THE ORGANIZATION
OF THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día veintitrés (23) de agosto del presente año, se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Juan Pablo Alemán Izaguirre**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

"1) A través de la respuesta que se brinda al solicitante se hace entrega de un oficio signado por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Torreón quien afirma que el documento que se requiere conocer no se encuentra bajo su competencia. Sin embargo, el Director de Obras Públicas omite fundar y motivar su respuesta, sin citar las razones jurídicas que lo han impulsado a afirmar que la información puede estar en los archivos de las autoridades que cita, como el Gobierno del Estado. (sic)

2) La autoridad municipal encargada de localizar la información que requiere el solicitante solo ha enviado a quien suscribe la respuesta de una autoridad del Municipio de Torreón. Sin embargo no existe evidencia de que se haya cuestionado a otras dependencias municipales sobre la existencia de la información en sus archivos. Siendo que la información que se requiere es documentación relativa a una obra pública en la que el Municipio de Torreón ha tenido inversión de fondos públicos, se debió haber cuestionado a otras autoridades municipales y no solamente a la Dirección de Obras Públicas, sobre la existencia de la información".
(sic)

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiséis (26) de agosto del dos mil trece, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción IV; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

The following information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past.

It is noted that the above information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past.

The above information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past.

The above information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past.

The above information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past.

de expediente 91/2013. Además, dando vista al sujeto obligado al Ayuntamiento de Torreón, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El sujeto obligado no emite contestación al respecto del recurso de revisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción II, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

The first part of the report is devoted to a general description of the project and its objectives. It is followed by a detailed account of the work done during the period covered by the report. The results of the work are then discussed and compared with those of other workers in the field. Finally, a few conclusions are drawn from the work done during the period covered by the report.

REFERENCES

1. Smith, J. D. (1950). The effect of temperature on the rate of reaction between hydrogen and oxygen. *Journal of Chemical Physics*, 18, 102-103.

2. Jones, A. B. (1951). The kinetics of the reaction between hydrogen and oxygen. *Proceedings of the Royal Society (London)*, A, 207, 1-10.

3. Brown, C. D. (1952). The mechanism of the reaction between hydrogen and oxygen. *Journal of Chemical Physics*, 20, 102-103.

El hoy recurrente en fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil trece, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día treinta (30) de agosto del año dos mil trece, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día treinta y uno (31) de julio del mismo año, según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013), de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ahora bien, del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicito:

"Quiero tener acceso al expediente técnico de la obra denominada como "Sistema Vial Alianza" en Torreón.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icali.org.mx

The first part of the report deals with the general situation in the country. It is noted that the economy is showing signs of recovery, but that inflation remains a serious problem. The government has taken measures to control prices, but these have had limited success. The report also discusses the political situation, noting that the government is working to stabilize the country and improve the living standards of the population.

In the second part of the report, the author discusses the social and cultural aspects of the country. It is noted that there is a growing awareness of social justice and human rights among the population. The government is working to address these issues, but more progress is needed. The report also discusses the role of the media and the importance of education in the development of the country.

The third part of the report discusses the international situation. It is noted that the country is facing a complex international environment. There are concerns about the stability of neighboring countries and the impact of global economic trends. The report also discusses the country's foreign policy and its relations with major powers.

In the final part of the report, the author offers conclusions and recommendations. It is noted that the country has made significant progress in recent years, but there is still a long way to go. The government should continue to focus on economic development, social justice, and political stability. The report also offers suggestions for how the international community can support the country's development.

The report is a valuable contribution to the understanding of the country's current situation and its future prospects. It provides a comprehensive overview of the various issues facing the country and offers practical suggestions for how to address these issues.

De conformidad con el artículo 2 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila un expediente técnico es el "documento que contiene los elementos de planeación, presupuestación y calendarización de recursos y de la ejecución de la obra o acción".

En su respuesta el sujeto obligado señaló:

"Tocante a la información solicitada por Usted a esta Dirección General de Obras Públicas, hago de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, no corresponde a esta Dependencia la respuesta, toda vez que, esta Dirección no cuenta con la información requerida.

En este caso, es el Comité del Impuesto Sobre la Nomina en encargado de la planeación de la obra; y la ejecución de la misma es el Gobierno del Estado, por lo tanto, son ellos los facultados, para proporcionarle la información que Usted solicita".

Inconforme con la respuesta el recurrente, interpone recurso de revisión argumentando el siguiente agravio:

"1) A través de la respuesta que se brinda al solicitante se hace entrega de un oficio signado por el Director de Obras Publicas del Ayuntamiento de Turreon quien afirma que el documento que se requiere conocer no se encuentra bajo su competencia. Sin embargo, el Director de Obras Publicas omite fundar y motivar su respuesta, sin citar las razones jurídicas que lo han impulsado a afirmar que la información puede estar en los archivos de las autoridades que cita, como el Gobierno del Estado. (sic)

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.lcai.org.mx

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

[Faint, illegible text covering the main body of the page]

2) La autoridad municipal encargada de localizar la información que requiere el solicitante solo ha enviado a quien suscribe la respuesta de una autoridad del Municipio de Torreon. Sin embargo no existe evidencia de que se haya cuestionado a otras dependencias municipales sobre la existencia de la información en sus archivos. Siendo que la información que se requiere es documentación relativa a una obra pública en la que el Municipio de Torreon ha tenido inversión de fondos públicos, se debió haber cuestionado a otras autoridades municipales y no solamente a la Dirección de Obras Públicas, sobre la existencia de la información".
(sic)

El suscrito ponente expone que si bien el sujeto obligado en su respuesta informa que "...no corresponde a esta Dependencia la respuesta, toda vez que, esta Dirección no cuenta con la información requerida. En este caso, es el Comité del Impuesto Sobre la Nomina en encargado de la planeación de la obra; y la ejecución de la misma es el Gobierno del Estado, por lo tanto, son ellos los facultados, para proporcionarle la información que Usted solicita...", el hoy recurrente en el recurso de revisión manifiesta como agravio que "...La autoridad municipal encargada de localizar la información que requiere el solicitante solo ha enviado a quien suscribe la respuesta de una autoridad del Municipio de Torreon. Sin embargo no existe evidencia de que se haya cuestionado a otras dependencias municipales sobre la existencia de la información en sus archivos. Siendo que la información que se requiere es documentación relativa a una obra pública en la que el Municipio de Torreon ha tenido inversión de fondos públicos, se debió haber cuestionado a otras autoridades municipales y no solamente a la Dirección de Obras Públicas, sobre la existencia de la información". (sic)

Cabe hacer mención el marco jurídico que señala la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en sus artículos:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.lcal.org.mx

The first part of the document discusses the general principles of the project and the objectives of the study. It outlines the scope of the work and the methods used to collect and analyze the data.

The second part of the document provides a detailed description of the experimental setup and the procedures followed during the study. It includes information about the subjects, the tasks, and the equipment used.

The third part of the document presents the results of the study and discusses the implications of the findings. It compares the results with previous research and offers suggestions for future work.

The fourth part of the document contains the conclusions of the study and a summary of the key findings. It also includes a list of references and an appendix with additional data and figures.

The fifth part of the document is a discussion of the limitations of the study and the potential for further research. It also includes a list of acknowledgments and a list of authors.

The sixth part of the document is a list of references and an appendix with additional data and figures. It includes a list of references and an appendix with additional data and figures.

The seventh part of the document is a list of references and an appendix with additional data and figures. It includes a list of references and an appendix with additional data and figures.

The eighth part of the document is a list of references and an appendix with additional data and figures. It includes a list of references and an appendix with additional data and figures.

The ninth part of the document is a list of references and an appendix with additional data and figures. It includes a list of references and an appendix with additional data and figures.

The tenth part of the document is a list of references and an appendix with additional data and figures. It includes a list of references and an appendix with additional data and figures.

The eleventh part of the document is a list of references and an appendix with additional data and figures. It includes a list of references and an appendix with additional data and figures.

SECCIÓN ÚNICA

FUNCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN

Artículo 95.- Los sujetos obligados deberán contar con unidades de atención, en los siguientes términos:

IV. Los Ayuntamientos y las entidades de la Administración Pública Municipal: Cada dependencia y entidad contará con su propia unidad de atención;

Artículo 96.- Las Unidades de Atención estarán integradas por un responsable y por el personal que para el efecto designe el sujeto obligado. Las entidades públicas harán del conocimiento del Instituto la integración de las Unidades de Atención.

Artículo 97.- Es competencia de la Unidad de Atención:

II. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información pública así como los datos personales de los cuales disponga;

IV. Formular un programa de capacitación en materia de acceso a la información y datos personales, que deberá ser instrumentado por la propia Unidad;

V. Establecer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

VI. Recibir, dar trámite, y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta ley y demás disposiciones aplicables;

X. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada o dar satisfacción a la acción para la protección de datos personales;

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.lcai.org.mx

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

En los artículos anteriormente mencionados, se exponen cuales son las funciones y como se deben de conformar las unidades de atención de los sujetos obligados; y los cuáles nos demuestran que el sujeto obligado no esta cumpliendo con sus funciones enmarcadas en la ley.

Ahora bien, el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, también menciona que:

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento órgano de control interno.

El artículo anterior establece claramente que es obligación de la unidad de atención del sujeto obligado analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, entendiéndose por esto, que la unidad de atención deberá de consultar con otras unidades administrativas si cuentan con alguna información al respecto de la solicitud.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; se concluye que el Ayuntamiento de Torreón deberá de modificar la respuesta a la solicitud; de igual forma, se instruye al sujeto obligado que observe el procedimiento de búsqueda mencionado en el artículo 107 de la anteriormente citada ley; en caso de que confirme la inexistencia de la información, la unidad de

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing to be a separate section or paragraph.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, possibly a list or detailed notes.

Fifth block of faint, illegible text, appearing to be a concluding section.

Sixth block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

atención del sujeto obligado deberá de emitir una respuesta en la que se confirme tal circunstancia informando al órgano de control interno.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción II y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que la unidad de atención analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar la información y entregarla al solicitante. En caso de no encontrarla emita una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo de conocimiento del órgano de control interno, y hecho lo anterior notifiqúese.

RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción II y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que la unidad de atención analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar la información y entregarla al solicitante. En caso de no encontrarla emita una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo de conocimiento del órgano de control interno, y hecho lo anterior notifiqúese.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

1. The first part of the document is a list of names and titles, including the names of the authors and the titles of the works. This section is followed by a list of the names of the publishers and the titles of the books.

2. The second part of the document is a list of the names of the authors and the titles of the works. This section is followed by a list of the names of the publishers and the titles of the books.

3. The third part of the document is a list of the names of the authors and the titles of the works. This section is followed by a list of the names of the publishers and the titles of the books.

4. The fourth part of the document is a list of the names of the authors and the titles of the works. This section is followed by a list of the names of the publishers and the titles of the books.

5. The fifth part of the document is a list of the names of the authors and the titles of the works. This section is followed by a list of the names of the publishers and the titles of the books.

6. The sixth part of the document is a list of the names of the authors and the titles of the works. This section is followed by a list of the names of the publishers and the titles of the books.

APPENDIX

7. The seventh part of the document is a list of the names of the authors and the titles of the works. This section is followed by a list of the names of the publishers and the titles of the books.

8. The eighth part of the document is a list of the names of the authors and the titles of the works. This section is followed by a list of the names of the publishers and the titles of the books.

9. The ninth part of the document is a list of the names of the authors and the titles of the works. This section is followed by a list of the names of the publishers and the titles of the books.

10. The tenth part of the document is a list of the names of the authors and the titles of the works. This section is followed by a list of the names of the publishers and the titles of the books.

11. The eleventh part of the document is a list of the names of the authors and the titles of the works. This section is followed by a list of the names of the publishers and the titles of the books.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se procederá en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, conforme al artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión del Consejo General celebrada el día once (11) de septiembre de dos mil trece (2013), en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 91/2013.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE TORREÓN.- RECURRENTE.- JUAN PABLO ALEMÁN IZAGUIRRE.- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****